

#7069

P1/14595



Res. aprob. del contrato intervenido entre el Est. Dom. y la Commonwealth Sanitation Company, Inc., de fecha 3 de Dic. 1956.

5 Dec. 1956

7 Puzas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Trujillo

21526

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
DIC 5 - 1956

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9, y 94 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 3 de diciembre del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Commonwealth Sanitattion Company, Inc., por el cual ésta se comprometa a instalar en el país establecimientos dedicados a la fumigación y a la exterminación de los insectos y roedores comunes, con todas las facilidades y adelantos modernos y provistos de los instrumentos y materiales adecuados.

Los demás detalles del indicado contrato figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

Héctor B. Trujillo Molina
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

P114595

C O N T R A T O

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Luis R. Mercado, portador de la Cédula Personal de Identidad #2119, Serie 31 y Dr. José Enrique Aybar, portador de la Cédula Personal de Identidad #1095, serie 1^a, Secretarios de Estado de Agricultura y de Salud Pública, respectivamente, en virtud del poder otorgádoles por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 30 de noviembre de 1956, parte que será designada EL ESTADO en lo que sigue del siguiente contrato; y la COMMONWEALTH SANITATION COMPANY, INC., corporación constituida y domiciliada en Pittsburgh, Pa., E. U. A., representada por el señor Max Klibanoff, Vicepresidente de la misma, la que será designada como LA COMPANIA:

POR CUANTO: Con anterioridad a la presente fecha, el 27 de marzo de 1955, EL ESTADO contrató con LA COMPANIA la realización de un examen de los problemas de insectos y roedores en los sectores urbanos y rurales de Ciudad Trujillo, y en las plantaciones de cacao y otros frutos, con el objeto de estudiar los medios apropiados y suministrar a EL ESTADO las recomendaciones pertinentes para su exterminación y control en dichas áreas;

POR CUANTO: LA COMPANIA, en cumplimiento de dicho convenio realizó el citado estudio y sometió a EL ESTADO su resultado y sus recomendaciones;

POR CUANTO: EL ESTADO después de estudiar el informe y las recomendaciones sometidas por LA COMPANIA, desea que ésta organice y establezca una o más sucursales en la República Dominicana con el objeto de llevar a cabo los propósitos antes enunciados en beneficio de las poblaciones de la República, de sus industrias, comercios, lugares públicos y residencias, en las áreas urbanas, y en las plantaciones y haciendas en las áreas rurales;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce que para establecer sucursales en la República Dominicana será necesario a LA COMPANIA invertir apreciables sumas de dinero en material, equipo, insecticidas y otros productos científicos, entrenamiento de personal, literatura de propaganda y gastos de viajes de los directores y técnicos de LA COMPANIA.

POR TANTO: y en razón de las consideraciones que anteceden, EL ESTADO DOMINICANO y LA COMMONWEALTH SANITATION COMPANY, INC., han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- LA COMPANIA se compromete a instalar en la República Dominicana establecimientos dedicados a la fumigación, y a la exterminación de los insectos y roedores comunes,

con todas las facilidades y adelantos modernos y provistos de los instrumentos y materiales adecuados.

ARTICULO SEGUNDO.- EL ESTADO conviene en otorgar a LA COMPANIA la exoneración de derechos de aduana, impuestos o contribuciones sobre todos los equipos, materiales, vehículos de motor de toda clase, equipos de oficina e impresos, así como sobre los productos sanitarios (venenosos, insecticidas, trampas, etc.) que hayan de ser usados o vendidos para el exterminio de insectos y roedores.

ARTICULO TERCERO.- EL ESTADO dictará y hará dictar las reglamentaciones y medidas legales que fuesen necesarias para realizar eficazmente dicho programa en todos los sitios públicos, cloacas, alcantarillas, edificios públicos y empresas como restaurantes, hoteles, teatros, panaderías y demás establecimientos en que tenga acceso el público. Dichas medidas harán obligatorio para las municipalidades, organismos, dependencias, departamentos y establecimientos enunciados mantener servicios técnicos apropiados para la exterminación de ratas, cucarachas, hormigas, comejenes, trazas y otros insectos.

ARTICULO CUARTO.- En consideración a que transcurrirán algunos meses antes de que LA COMPANIA complete la instalación de su establecimiento en la República, las partes convienen en que mientras dicha instalación tiene lugar LA COMPANIA podrá traer a la República técnicos de sus establecimientos en los Estados Unidos de América y Puerto Rico, para llevar a cabo el programa con la mayor prontitud y para entrenar personal dominicano.

ARTICULO QUINTO.- EL ESTADO conviene en que los técnicos traídos a tal objeto por LA COMPANIA no estarán sujetos al pago de derechos fiscales excepto de los impuestos de inmigración o de naturaleza similar; y que será permitida la libre entrada, sin derechos ni impuestos de clase alguna, a los objetos, mecanismos, instrumentos o productos científicos (venenos, insecticidas, etc.) destinados a los fines de LA COMPANIA en la República Dominicana, que dichos técnicos traigan en su equipaje.

ARTICULO SEXTO.- LA COMPANIA se compromete a colaborar con EL ESTADO y sus diferentes departamentos, especialmente con los de Salud Pública y Agricultura en la realización de una campaña pública, por medio de películas y material de propaganda eficaz en la educación del público en lo que se refiere a los problemas de exterminación de insectos y roedores y de los medios de controlar su propagación.

ARTICULO SEPTIMO.- LA COMPAÑIA se compromete a mantener pólizas de seguro apropiadas para proteger a sus clientes contra cualquier daño que pueda producirseles a causa de negligencia de parte de LA COMPAÑIA o de cualquiera de sus empleados u obreros.

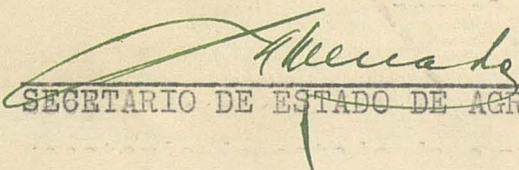
ARTICULO OCTAVO.- LA COMPAÑIA se compromete a entrenar y preparar suficiente personal dominicano en los trabajos de exterminación de insectos y roedores, y se compromete a establecer una ó más sucursales en la República Dominicana, para ofrecer y contratar ese servicio en forma satisfactoria de modo que se proceda al exterminio sistemático de insectos y roedores en las áreas determinadas por EL ESTADO.

ARTICULO NOVENO.- LA COMPAÑIA podrá transferir este contrato, con la autorización previa del Gobierno Dominicano, a una compañía organizada conforme a las leyes dominicanas, que se forme expresamente, a tal objeto. Tan pronto como le sea comunicado a EL ESTADO la formación de dicha compañía, y el Gobierno Dominicano haya otorgado su autorización, la nueva compañía asumirá todas las obligaciones y tendrá los derechos y beneficios previstos en el presente contrato.

ARTICULO DECIMO.- El presente contrato entrará en pleno vigor una vez aprobado por el Congreso Nacional, y promulgado y publicado en la Gaceta Oficial.

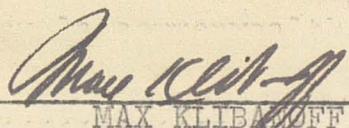
HECHO EN DOS ORIGINALES, uno para cada una de las partes, y FIRMADO por ellas en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis.

POR EL ESTADO DOMINICANO


SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA


SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD
PUBLICA

POR LA COMMONWEALTH SANITATION COMPANY, INC.


MAX KLIBAOFF,
Vicepresidenta.

CONTRATO

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Luis R. Mercado, portador de la Cédula Personal de Identidad #2119, Serie 31 y Dr. José Enrique Aybar, portador de la Cédula Personal de Identidad #1095, serie 12, Secretarios de Estado de Agricultura y de Salud Pública, respectivamente, en virtud del poder otorgádoles por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 30 de noviembre de 1956, parte que será designada EL ESTADO en lo que sigue del siguiente contrato; y la COMMONWEALTH SANITATION COMPANY, INC., corporación constituida y domiciliada en Pittsburgh, Pa., E. U. A., representada por el señor Max Klibanoff, Vicepresidente de la misma, la que será designada como LA COMPANIA:

POR CUANTO: Con anterioridad a la presente fecha, el 27 de marzo de 1955, EL ESTADO contrató con LA COMPANIA la realización de un examen de los problemas de insectos y roedores en los sectores urbanos y rurales de Ciudad Trujillo, y en las plantaciones de cacao y otros frutos, con el objeto de estudiar los medios apropiados y suministrar a EL ESTADO las recomendaciones pertinentes para su exterminación y control en dichas áreas;

POR CUANTO: LA COMPANIA, en cumplimiento de dicho convenio realizó el citado estudio y sometió a EL ESTADO su resultado y sus recomendaciones;

POR CUANTO: EL ESTADO después de estudiar el informe y las recomendaciones sometidas por LA COMPANIA, desea que ésta organice y establezca una o más sucursales en la República Dominicana con el objeto de llevar a cabo los propósitos antes enunciados en beneficio de las poblaciones de la República, de sus industrias, comercios, lugares públicos y residencias, en las áreas urbanas, y en las plantaciones y haciendas en las áreas rurales;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce que para establecer sus sucursales en la República Dominicana será necesario a LA COMPANIA invertir apreciables sumas de dinero en material, equipo, insecticidas y otros productos científicos, entrenamiento de personal, literatura de propaganda y gastos de viajes de los directores y técnicos de LA COMPANIA.

POR TANTO: y en razón de las consideraciones que anteceden, EL ESTADO DOMINICANO y LA COMMONWEALTH SANITATION COMPANY, INC., han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- LA COMPANIA se compromete a instalar en la República Dominicana establecimientos dedicados a la fumigación, y a la exterminación de los insectos y roedores comunes,

con todas las facilidades y adelantos modernos y provistos de los instrumentos y materiales adecuados.

ARTICULO SEGUNDO.- EL ESTADO conviene en otorgar a LA COMPANIA la exoneración de derechos de aduana, impuestos o contribuciones sobre todos los equipos, materiales, vehículos de motor de toda clase, equipos de oficina e impresos, así como sobre los productos sanitarios (venenosos, insecticidas, trampas, etc.) que hayan de ser usados o vendidos para el exterminio de insectos y roedores.

ARTICULO TERCERO.- EL ESTADO dictará y hará dictar las reglamentaciones y medidas legales que fuesen necesarias para realizar eficazmente dicho programa en todos los sitios públicos, cloacas, alcantarillas, edificios públicos y empresas como restaurantes, hoteles, teatros, panaderías y demás establecimientos en que tenga acceso el público. Dichas medidas harán obligatorio para las municipalidades, organismos, dependencias, departamentos y establecimientos enunciados mantener servicios técnicos apropiados para la exterminación de ratas, cucarachas, hormigas, comejenes, trazas y otros insectos.

ARTICULO CUARTO.- En consideración a que transcurrirán algunos meses antes de que LA COMPANIA complete la instalación de su establecimiento en la República, las partes convienen en que mientras dicha instalación tiene lugar LA COMPANIA podrá traer a la República técnicos de sus establecimientos en los Estados Unidos de América y Puerto Rico, para llevar a cabo el programa con la mayor prontitud y para entrenar personal dominicano.

ARTICULO QUINTO.- EL ESTADO conviene en que los técnicos traídos a tal objeto por LA COMPANIA no estarán sujetos al pago de derechos fiscales excepto de los impuestos de inmigración o de naturaleza similar; y que será permitida la libre entrada, sin derechos ni impuestos de clase alguna, a los objetos, mecanismos, instrumentos o productos científicos (venenos, insecticidas, etc.) destinados a los fines de LA COMPANIA en la República Dominicana, que dichos técnicos traigan en su equipaje.

ARTICULO SEXTO.- LA COMPANIA se compromete a colaborar con EL ESTADO y sus diferentes departamentos, especialmente con los de Salud Pública y Agricultura en la realización de una campaña pública, por medio de películas y material de propaganda eficaces en la educación del público en lo que se refiera a los problemas de exterminación de insectos y roedores y de los medios de controlar su propagación.

ARTICULO SEPTIMO.- LA COMPANIA se compromete a mantener pólizas de seguro apropiadas para proteger a sus clientes contra cualquier daño que pueda producirseles a causa de negligencia de parte de LA COMPANIA o de cualquiera de sus empleados u obreros.

ARTICULO OCTAVO.- LA COMPANIA se compromete a entrenar y preparar suficiente personal dominicano en los trabajos de exterminación de insectos y roedores, y se compromete a establecer una ó más sucursales en la República Dominicana, para ofrecer y contratar ese servicio en forma satisfactoria de modo que se proceda al exterminio sistemático de insectos y roedores en las áreas determinadas por EL ESTADO.

ARTICULO NOVENO.- LA COMPANIA podrá transferir este contrato, con la autorización previa del Gobierno Dominicano, a una compañía organizada conforme a las leyes dominicanas, que se forme expresamente, a tal objeto. Tan pronto como le sea comunicado a EL ESTADO la formación de dicha compañía, y el Gobierno Dominicano haya otorgado su autorización, la nueva compañía asumirá todas las obligaciones y tendrá los derechos y beneficios previstos en el presente contrato.

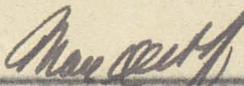
ARTICULO DECIMO.- El presente contrato entrará en pleno vigor una vez aprobado por el Congreso Nacional, y promulgado y publicado en la Gaceta Oficial.

HECHO EN DOS ORIGINALES, uno para cada una de las partes, y FIRMADO por ellas en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis.

POR EL ESTADO DOMINICANO

	
SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA	SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

POR LA COMMONWEALTH SANITATION COMPANY, INC.



 MAX ELISANOFF,
 Vicepresidente.

CONTRATO

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Luis R. Mercado, portador de la Cédula Personal de Identidad #2119, Serie 31 y Dr. José Enrique Aybar, portador de la Cédula Personal de Identidad #1095, serie 1^a, Secretarios de Estado de Agricultura y de Salud Pública, respectivamente, en virtud del poder otorgádoles por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 30 de noviembre de 1956, parte que será designada EL ESTADO en lo que sigue del siguiente contrato; y la COMMONWEALTH SANITATION COMPANY, INC., corporación constituida y domiciliada en Pittsburgh, Pa., E. U. A., representada por el señor Max Klibanoff, Vicepresidente de la misma, la que será designada como LA COMPANIA:

POR CUANTO: Con anterioridad a la presente fecha, el 27 de marzo de 1955, EL ESTADO contrató con LA COMPANIA la realización de un examen de los problemas de insectos y roedores en los sectores urbanos y rurales de Ciudad Trujillo, y en las plantaciones de cacao y otros frutos, con el objeto de estudiar los medios apropiados y suministrar a EL ESTADO las recomendaciones pertinentes para su exterminación y control en dichas áreas;

POR CUANTO: LA COMPANIA, en cumplimiento de dicho convenio realizó el citado estudio y sometió a EL ESTADO su resultado y sus recomendaciones;

POR CUANTO: EL ESTADO después de estudiar el informe y las recomendaciones sometidas por LA COMPANIA, desea que ésta organice y establezca una o mas sucursales en la República Dominicana con el objeto de llevar a cabo los propósitos antes enunciados en beneficio de las poblaciones de la República, de sus industrias, comercios, lugares públicos y residencias, en las áreas urbanas, y en las plantaciones y haciendas en las áreas rurales;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce que para establecer sucursales en la República Dominicana será necesario a LA COMPANIA invertir apreciables sumas de dinero en material, equipo, insecticidas y otros productos científicos, entrenamiento de personal, literatura de propaganda y gastos de viajes de los directores y técnicos de LA COMPANIA.

POR TANTO: y en razón de las consideraciones que anteceden, EL ESTADO DOMINICANO y LA COMMONWEALTH SANITATION COMPANY, INC., han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- LA COMPANIA se compromete a instalar en la República Dominicana establecimientos dedicados a la fumigación, y a la exterminación de los insectos y roedores comunes,

con todas las facilidades y adelantos modernos y provistos de los instrumentos y materiales adecuados.

ARTICULO SEGUNDO.- EL ESTADO conviene en otorgar a LA COMPANIA la exoneración de derechos de aduana, impuestos o contribuciones sobre todos los equipos, materiales, vehículos de motor de toda clase, equipos de oficina e impresos, así como sobre los productos sanitarios (venenosos, insecticidas, trampas, etc.) que hayan de ser usados o vendidos para el exterminio de insectos y roedores.

ARTICULO TERCERO.- EL ESTADO dictará y hará dictar las reglamentaciones y medidas legales que fuesen necesarias para realizar eficazmente dicho programa en todos los sitios públicos, cloacas, alcantarillas, edificios públicos y empresas como restaurantes, hoteles, teatros, panaderías y demás establecimientos en que tenga acceso el público. Dichas medidas harán obligatorio para las municipalidades, organismos, dependencias, departamentos y establecimientos enunciadados mantener servicios técnicos apropiados para la exterminación de ratas, cucarachas, hormigas, comejenas, traxas y otros insectos.

ARTICULO CUARTO.- En consideración a que transcurrirán algunos meses antes de que LA COMPANIA complete la instalación de su establecimiento en la República, las partes convienen en que mientras dicha instalación tiene lugar LA COMPANIA podrá traer a la República técnicos de sus establecimientos en los Estados Unidos de América y Puerto Rico, para llevar a cabo el programa con la mayor prontitud y para entrenar personal dominicano.

ARTICULO QUINTO.- EL ESTADO conviene en que los técnicos traídos a tal objeto por LA COMPANIA no estarán sujetos al pago de derechos fiscales excepto de los impuestos de inmigración o de naturaleza similar; y que será permitida la libre entrada, sin derechos ni impuestos de clase alguna, a los objetos, mecanismos, instrumentos o productos científicos (venenos, insecticidas, etc.) destinados a los fines de LA COMPANIA en la República Dominicana, que dichos técnicos traigan en su equipaje.

ARTICULO SEXTO.- LA COMPANIA se compromete a colaborar con EL ESTADO y sus diferentes departamentos, especialmente con los de Salud Pública y Agricultura en la realización de una campaña pública, por medio de películas y material de propaganda eficaz en la educación del público en lo que se refiere a los problemas de exterminación de insectos y roedores y de los medios de controlar su propagación.

ARTICULO SEPTIMO.- LA COMPANIA se compromete a mantener pólizas de seguro apropiadas para proteger a sus clientes contra cualquier daño que pueda producirseles a causa de negligencia de parte de LA COMPANIA o de cualquiera de sus empleados u obreros.

ARTICULO OCTAVO.- LA COMPANIA se compromete a entrenar y preparar suficiente personal dominicano en los trabajos de exterminación de insectos y roedores, y se compromete a establecer una ó más sucursales en la República Dominicana, para ofrecer y contratar ese servicio en forma satisfactoria de modo que se proceda al exterminio sistemático de insectos y roedores en las áreas determinadas por EL ESTADO.

ARTICULO NOVENO.- LA COMPANIA podrá transferir este contrato, con la autorización previa del Gobierno Dominicano, a una compañía organizada conforme a las leyes dominicanas, que se forme expresamente, a tal objeto. Tan pronto como le sea comunicado a EL ESTADO la formación de dicha compañía, y el Gobierno Dominicano haya otorgado su autorización, la nueva compañía asumirá todas las obligaciones y tendrá los derechos y beneficios previstos en el presente contrato.

ARTICULO DECIMO.- El presente contrato entrará en pleno vigor una vez aprobado por el Congreso Nacional, y promulgado y publicado en la Gaceta Oficial.

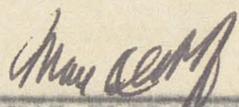
HECHO EN DOS ORIGINALES, uno para cada una de las partes, y FIRMADO por ellas en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis.

POR EL ESTADO DOMINICANO


SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA


SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD
PUBLICA

FOR LA COMMONWEALTH SANITATION COMPANY, INC.


MAX ELIEZEROFF,
Vicepresidente.

03342

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
6 de diciembre de 1956.-

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje de fecha 5 del corriente y del anexo contrato de fecha 3 de diciembre del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Commonwealth Sanitattion Company, Inc., por el cual ésta se compromete a instalar en el país establecimientos dedicados a la fumigación y a la exterminación de los insectos y roedores comunes.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones

nr.

P1/14596

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
6 de diciembre de 1956

03341

Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, remito a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del contrato de fecha 3 de diciembre del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Commonwealth Sanitattion Company, Inc., por el cual ésta se compromete a instalar en el país establecimientos dedicados a la fumigación y a la exterminación de los insectos y roedores comunes.

Le saluda muy atentamente,

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones

nr.

899510
1/13668



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito el día 3 del mes de diciembre del año 1956, entre el Estado Dominicano y la Commonwealth Sanitation Company, Inc.;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 3 del mes de diciembre del año 1956, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Luis R. Mercado, Secretario de Estado de Agricultura, y Dr. José Enrique Aybar, Secretario de Estado de Salud Pública y la Commonwealth Sanitation Company, Inc. representada por su Vicepresidente Señor Max Klibanoff, por el cual ésta se compromete a instalar en el país establecimientos dedicados a la fumigación y a la exterminación de los insectos y roedores comunes, con todas las facilidades y adelantos modernos y provistos de los instrumentos y materiales adecuados, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Luis R. Mercado, portador de la Cédula Personal de Identidad #2119, Serie 31 y Dr. José Enrique Aybar, portador de la Cédula Personal de Identidad #1095, serie 1a., Secretarios de Estado de Agricultura y de Salud Pública, respectivamente, en virtud del poder otorgádoles por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 30 de noviembre de 1956, parte que será designada EL ESTADO en lo que sigue del siguiente contrato; y la COMMONWALTH SANITATION COMPANY, INC., corporación constituida y domiciliada en Pittsburgh, Pa., E. U. A., representada por el señor Max Klibanoff, Vicepresidente de la misma, la que será designada como LA COMPAÑIA:

POR CUANTO: Con anterioridad a la presente fecha, el 27

EL CONGRESO NACIONAL
EX NOMBRE DE LA REPUBLICA



En la Ciudad de Santiago, República Dominicana, a los Die días del mes de Agosto de 1956.

En el folio 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.
y con el de de
Fijos esenciales en mérito a razón de dos espacios interlineales.

REGISTRADA AL No. 1682 de 1956

LEGISLATIVA

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 3 de Dic. de 1956, entre el Estado Dominicano y la Commonwealth Sanitation Company, Inc. PAG. 2

de marzo de 1955, EL ESTADO contrató con LA COMPAÑIA la realización de un examen de los problemas de insectos y roedores en los sectores urbanos y rurales de Ciudad Trujillo, y en las plantaciones de cacao y otros frutos, con el objeto de estudiar los medios apropiados y suministrar a EL ESTADO las recomendaciones pertinentes para su exterminación y control en dichas áreas;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA, en cumplimiento de dicho convenio realizó el citado estudio y sometió a EL ESTADO su resultado y sus recomendaciones;

POR CUANTO: EL ESTADO después de estudiar el informe y las recomendaciones sometidas por LA COMPAÑIA, desea que ésta organice y establezca una o más sucursales en la República Dominicana con el objeto de llevar a cabo los propósitos antes enunciados en beneficio de las poblaciones de la República, de sus industrias, comercios, lugares públicos y residencias, en las áreas urbanas, y en las plantaciones y haciendas en las áreas rurales;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce que para establecer sucursales en la República Dominicana será necesario a LA COMPAÑIA invertir apreciables sumas de dinero en material, equipo, insecticidas y otros productos científicos, entrenamiento de personal, literatura de propaganda y gastos de viajes de los directores y técnicos de LA COMPAÑIA,

POR TANTO: y en razón de las consideraciones que anteceden, EL ESTADO DOMINICANO y LA COMMONWEALTH SANITATION COMPANY, INC, han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- LA COMPAÑIA se compromete a instalar en la República Dominicana establecimientos dedicados a la fumigación, y a la exterminación de los insectos y roedores comunes, con todas las facilidades y adelantos modernos y provistos de los instrumentos y materiales adecuados.

ASUNTO: Res. aprobada del Congreso Nacional el día 3 de Mayo de 1956, sobre el Estado Dominicano y la Compañía Sanitaria Dominicana, Inc.

de mayo de 1956. El ESTADO convino con LA COMPAÑIA la realización de un estudio de los problemas de saneamiento y saneamiento en las zonas urbanas y rurales de Santo Domingo, y en las plantaciones de caña y otros cultivos, con el objeto de estudiar los medios apropiados y suministrar al ESTADO las recomendaciones pertinentes para su ejecución y control en dichas áreas;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA, en cumplimiento de dicho convenio realizó el estado actual y sometió a EL ESTADO en relación y sus recomendaciones;

POR CUANTO: EL ESTADO después de estudiar el informe y las recomendaciones sometidas por LA COMPAÑIA, basadas en datos organizados y estadísticos que se han suministrado en la República Dominicana con el objeto de llevar a cabo los proyectos antes enunciados en beneficio de las poblaciones de la República, de sus industrias, escuelas, lugares públicos y residenciales, en las áreas urbanas, y en las plantaciones y zonas en las áreas rurales;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce que para subsanar las deficiencias en la República Dominicana será necesario a LA COMPAÑIA invertir cantidades sumas de dinero en material, equipo, instalaciones y otros recursos humanos, técnicos y financieros de personal, literarios de recursos humanos, técnicos y financieros de LA COMPAÑIA.

en razón de las consideraciones que anteceden, LA COMPAÑIA se compromete a prestar en todas las formas posibles, con todas las facilidades y recursos de los instrumentos y materias...



184 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1083
del libro letra
No. 55 de asientos de Leyes y Decretos
y Decretos votados por el Senado
y sancionados en máquina a razón de 100
interlineales
Copias Trujillo, D.R. de 1956
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 3 de Dic. de 1956, entre el Estado Dominicano y la Commonwealth Sanitation Company, Inc.

PAG. 3

ARTICULO SEGUNDO.- EL ESTADO conviene en otorgar a LA COMPANIA la exoneración de derechos de aduana, impuestos o contribuciones sobre todos los equipos, materiales, vehículos de motor de toda clase, equipos de oficina e impresos, así como sobre los productos sanitarios (venenosos, insecticidas, trampas, etc.) que hayan de ser usados o vendidos para el exterminio de insectos y roedores.

ARTICULO TERCERO.- EL ESTADO dictará y hará dictar las reglamentaciones y medidas legales que fuesen necesarias para realizar eficazmente dicho programa en todos los sitios públicos, cloacas, alcantarillas, edificios públicos y empresas como restaurantes, hoteles, teatros, panaderías y demás establecimientos en que tenga acceso el público. Dichas medidas harán obligatorio para las municipalidades, organismos, dependencias, departamentos y establecimientos enunciados mantener servicios técnicos apropiados para la exterminación de ratas, cucarachas, hormigas, comejenes, trazas y otros insectos.

ARTICULO CUARTO.- En consideración a que transcurrirán algunos meses antes de que LA COMPANIA complete la instalación de su establecimiento en la República, las partes convienen en que mientras dicha instalación tiene lugar LA COMPANIA podrá traer a la República técnicos de sus establecimientos en los Estados Unidos de América y Puerto Rico, para llevar a cabo el programa con la mayor prontitud y para entrenar personal dominicano.

ARTICULO QUINTO.- EL ESTADO conviene en que los técnicos traídos a tal objeto por LA COMPANIA no estarán sujetos al pago de derechos fiscales excepto de los impuestos de inmigración o de naturaleza similar; y que será permitida la libre entrada, sin derechos ni impuestos de clase alguna, a los objetos, mecanismos, instrumentos o productos científicos (venenos, insecticidas, etc.) destinados a los fines de LA COMPANIA en la República Dominicana, que dichos técnicos traigan en su equi-

ASUNTO:

Los artículos del Decreto número 413 de 1956, sobre el Estado Dominicano y la Compañía Dominicana de...

PAG 3

ARTICULO SEIS - EL ESTADO conviene en otorgar a LA COM...
...la explotación de derechos de aduana, impuestos a contribuciones
sobre todos los equipos, materiales, vehículos de motor de toda clase,
equipos de oficina e impresos, así como sobre los productos ganaderos
(vacunados, insecticidas, trapas, etc.) que hayan de ser vendidos o vendi-
dos para el suministro de insectos y roedores.

ARTICULO SEIS - EL ESTADO conviene en otorgar a LA COM...
...la explotación de derechos de aduana, impuestos a contribuciones
sobre todos los equipos, materiales, vehículos de motor de toda clase,
equipos de oficina e impresos, así como sobre los productos ganaderos
(vacunados, insecticidas, trapas, etc.) que hayan de ser vendidos o vendi-
dos para el suministro de insectos y roedores.

ARTICULO CUARTO - En consideración a que transcurrida la
... que transcurra antes de que LA COMPAÑIA complete la instalación de su esta-
... en las Repúblicas, las partes convienen en que mientras dicha
... para LA COMPAÑIA podrá ejercer a las Repúblicas técnicas
... los Estados Unidos de América y Puerto Rico,
... con la mejor voluntad y para asegurar
... EL ESTADO conviene en que los recursos
... LA COMPAÑIA no ejercerá sujeta al pago de dere-
... los impuestos de industria o de naturaleza ni-
... libre entrada, sin derechos ni impuestos
... destinados a las líneas de LA COM-
... que dichos técnicos trabajen en un equi-

124 LEGISLATURA Dec 1956
REGISTRADA AL No. 1083
en el folio... del libro letra...
No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquinas e impresas en dos espaldas
Ejemplar Trujillo, 6 de Diciembre 1956
Jefe de la Oficina del Secretario



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 3 de Dic. de 1956, entre el Estado Dominicano y la Commonwealth Sanitation Company, Inc.

PAG. 4

paje.

ARTICULO SEXTO.- LA COMPANIA se compromete a colaborar con EL ESTADO y sus diferentes departamentos, especialmente con los de Salud Pública y Agricultura en la realización de una campaña pública, por medio de películas y material de propaganda eficaz en la educación del público en lo que se refiere a los problemas de exterminación de insectos y roedores y de los medios de controlar su propagación.

ARTICULO SEPTIMO.- LA COMPANIA se compromete a mantener pólizas de seguro apropiadas para proteger a sus clientes contra cualquier daño que pueda producirseles a causa de negligencia de parte de LA COMPANIA o de cualquiera de sus empleados u obreros.

ARTICULO OCTAVO.- LA COMPANIA se compromete a entrenar y preparar suficiente personal dominicano en los trabajos de exterminación de insectos y roedores, y se compromete a establecer una o más sucursales en la República Dominicana, para ofrecer y contratar ese servicio en forma satisfactoria de modo que se proceda al exterminio sistemático de insectos y roedores en las áreas determinadas por EL ESTADO.

ARTICULO NOVENO.- LA COMPANIA podrá transferir este contrato, con la autorización previa del Gobierno Dominicano, a una compañía organizada conforme a las leyes dominicanas, que se forme expresamente, a tal objeto. Tan pronto como le sea comunicado a EL ESTADO

- s i g u e -



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 3 de Dic. de 1956, entre el Estado Dominicano y la Commonwealth Sanitation Company, Inc.

PAG. 5

la formación de dicha compañía, y el Gobierno Dominicano haya otorgado su autorización, la nueva compañía asumirá todas las obligaciones y tendrá los derechos y beneficios previstos en el presente contrato.

ARTICULO DECIMO.- El presente contrato entrará en pleno vigor una vez aprobado por el Congreso Nacional, y promulgado y publicado en la Gaceta Oficial.

HECHO EN DOS ORIGINALES, uno para cada una de las partes, y FIRMADO por ellas en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis.

POR EL ESTADO DOMINICANO

(Fdos.)

LUIS R. MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA

JOSE ENRIQUE AYBAR
SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD
PUBLICA

POR LA COMMONWEALTH SANITATION COMPANY, INC.

(Fdo.)

MAX KLIBANOFF,
Vicepresidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

- s i g u e -

ASUNTO:

Las actividades del comercio exterior de los
de D.C. de 1955, entre el Estado Dominicano y la
Compañía Sanitaria Gossney, Inc.

La ley de este comercio, y el sistema Dominicano de
su actividad, la nueva compañía asumirá todas las obligaciones y
todas las deudas y responsabilidades previstas en el presente contrato.
ARTICULO PRIMERO. - El presente contrato entrará en vigor
al ser aprobado por el Congreso Nacional, y promulgado y publi-
cado en la Gaceta Oficial.

HECHO EN DOS ORIGINALS, uno para cada una de las par-
tes, y FIRMADO por ellas en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Re-
publica Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil
noventa y cinco.

POR EL ESTADO DOMINICANO

(Firma)

JOSE SWINSON AYER
SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD
PÚBLICA

JUAN M. MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA

COMMERCE SANITATION COMPANY, INC.

MAX KILBANOFF
Vicepresidente



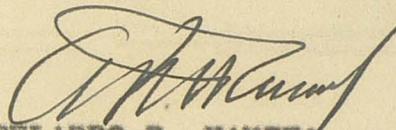
129 LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 1083
en el folio... del libro libro
No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de... de
hojas escritas en máquinas a razón de dos ejemplares
firmados.
Cayetano Trujillo
Jefe de las Oficinas del Senado
Diciembre 6 1955

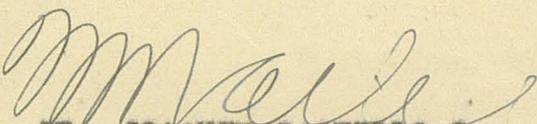
Palacio del Congreso

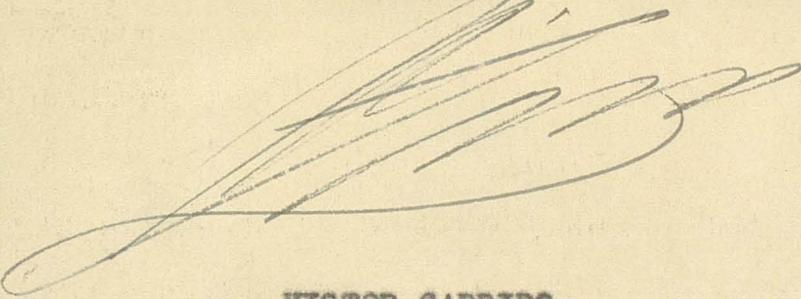
ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 3 de Dic. de 1956, entre el Estado Dominicano y la Commonwealth Sanitation Company, Inc.

PAG. 6

Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.-


ABELARDO R. NANITA
Vicepresidente


M. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario



VICTOR GARRIDO
Secretario ad-hoc.

REGISTRADO AL N.º 1082
LEGISLATURA 1956-1957


ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 3 de Dic. de 1956, entre el Estado Dominicano y la Commonwealth Restoration Company, Inc.

27 de la Sesión de Tránsito...
y suscitó y así; Año 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y
Dominicano, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos
Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República

[Signature]
VICENTE R. MARTÍ
Vicepresidente

[Signature]
M. JOAQUÍN CASTILLO J.
Secretario

[Signature]

VICTOR GARRIDO
Secretario ad-hoc.

124 LEGISLATURA de 1956
REGISTRADA AL No. 1083
en el folio... del Libro Letra...
No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos vol. 1 por el Senado
y consta de... de
hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas
interlineales
Fidel Trujillo, Sr. Presidente
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

5744

Ciudad Trujillo, D.N.

11 DIC 1956

Señor
Vicepresidente en funciones del Senado,
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 03341 de fecha 6 de diciembre de 1956 junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados, la Resolución aprobatoria del contrato de fecha 3 de diciembre del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Commonwealth Sanitation Company, Inc., por el cual ésta se compromete a instalar en el país establecimientos dedicados a la fumigación y a la exterminación de los insectos y roedores comunes.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0113669



Josefina  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21875

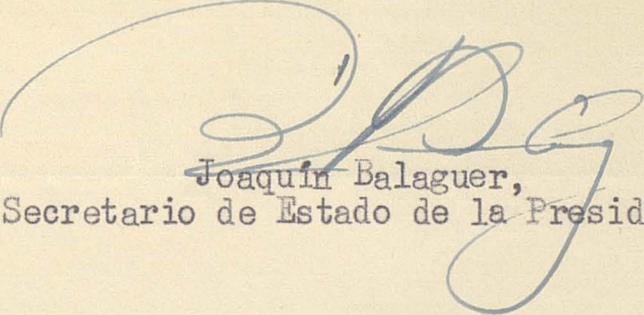
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
12 de diciembre, 1956
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Contrato suscrito el día 3 de diciembre de 1956, entre el Estado Dominicano y la Commonwealth Sanitation Company, Inc., en virtud del cual ésta se compromete a instalar en el país establecimientos dedicados a la fumigación y a la exterminación de los insectos y roedores comunes, ha sido registrada con el No. 4595, y promulgada en fecha 12 de diciembre en curso.

Le saluda muy atentamente,


Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr